

## Índice de contenido

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.....	2
Artículo 2º.- Objeto.....	2
Artículo 3º.- Hecho imponible.....	2
Artículo 4º.- Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.....	2
Artículo 5º.- Responsables.....	3
Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.....	3
Artículo 7º.- Tipos impositivos y cuotas tributarias.....	3
Artículo 8º.- Devengo.....	5
Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso.....	5
Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.....	6
DISPOSICIÓN FINAL.....	6

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aprobar la "Tasa por la prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2º.- Objeto**

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión especificados en el artículo 7º - tarifa 1ª de esta Ordenanza y de las licencias a que se refiere la tarifa 2ª del mismo artículo.

### **Artículo 3º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la tramitación de los servicios tramitación técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4º.- Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitante de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.
2. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras. A estos efectos, los solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 2ª del artículo 7º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a este Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

### Artículo 5º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### Artículo 7º.- Tipos impositivos y cuotas tributarias.

1. Los tipos de gravamen y las cuotas fijas son las que a continuación se especifican, y serán de aplicación en todo el término municipal:

#### Tarifa 1ª: instrumentos de planeamiento e instrumentos de gestión

Descripción	Cuota mínima	€/m2
Programas de actuaciones urbanísticas, planes parciales o especiales.....	140,00	0,142
Estudios de detalles.....	70,00	0,0142
Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de actuación.....	70,00	0,036
Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación.....	70,00	0,036
Por la tramitación de expedientes de proyectos de reparcelación.....	70,00	0,036
Por la constitución de asociaciones administrativas de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras.....	30,00	0,036
Certificaciones administrativas de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de compensación (PP, ED, ...)	10,00 %	---

**Tarifa 2ª: licencias urbanísticas**

Descripción	Tipo
Licencias de primera ocupación, sobre el valor devengado de la licencia de obra.....	5,00 %

**Tarifa 3ª: licencias de obras**

Presupuesto ejecución (€)	Tipo
Hasta 6.000,00 .....	35,00 €
De 6.000,01 a 60.100,00 .....	0,50 %
De 60.100,01 a 120.200,00 .....	0,75 %
De 120.200,01 a 601.000,00 .....	1,00 %
Más de 601.000,00 .....	1,25 %

2. Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.
3. La presentación de proyectos reformados con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias en más de un 50 % en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

4. Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible.

#### **Artículo 8º.- Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.
2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en las tarifas 2ª y 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

#### **Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso.**

1. La gestión e ingreso de esta tasa compete al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan llevar a cabo.
2. Una vez concedida licencia correspondiente, se llevará a cabo por el Ayuntamiento una liquidación provisional conforme a las normas establecidas en los artículos anteriores. Finalizada la obra e informada por los Servicios Técnicos la ejecución de la misma conforme al proyecto inicialmente presentado, se llevará a cabo una liquidación definitiva en los términos que procedan en relación con lo realmente ejecutado.
3. Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en las tarifas 2ª y 3ª, la cuota tributaria quedará reducida al 20 % de la que hubiere resultado por la aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.
4. No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70 % de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.
5. Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70 % de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

**B.O.P. NUM. 171, DE 24.07.04**